



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
MICROSYSTEM S.A.

En la ciudad de Santiago, a 5 de mayo del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula de identidad [redacted] ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN" o "EL CLIENTE", por una parte; y por la otra, **MICROSYSTEM S.A.**, RUT N° 94.099.000-9, representada por don Nicolás Andalaft González, cédula de identidad [redacted] y por don Carlos Hurtado Larraín, cédula nacional de identidad [redacted] todos los anteriores domiciliados, para estos efectos, en calle José Miguel de la Barra N° 536, 7° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato"):

PRIMERO: ESTRUCTURA DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones jurídicas que existirán entre el PRESTADOR y la FUNDACIÓN, a propósito de los servicios que el primero prestará al segundo, en los términos indicados en el o los Anexos del Contrato, que se suscriben conjuntamente con el presente instrumento y que se entienden forman parte integrante del mismo, y en el o los Anexos de Contrato que puedan suscribirse en el futuro entre las mismas partes.

El PRESTADOR y la FUNDACIÓN se obligan a cumplir con todas y cada una de obligaciones que contraen en virtud del presente instrumento y de los Anexos de Contrato ya señalados.

Los comparecientes acuerdan que los Anexos de Contrato indicados podrán ser modificados de común acuerdo por las partes, ya sea por la contratación de nuevos servicios por la FUNDACIÓN o la modificación de las condiciones de los servicios existentes, sin necesidad de modificar el presente Contrato.

SEGUNDO: DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, DE LOS ACUERDOS DE CALIDAD DEL SERVICIO y DE DESARROLLOS NO INCLUIDOS EN ESTE CONTRATO

El PRESTADOR se compromete a realizar los servicios de:

+ Control Bodegas RFID

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 1 de 13





- + Central Instrumentos con Biometría
- + Control de Viajes con RFID usando Handheld y plan celular
- + Control de Activos con RFID
- + Integración con SOFTLAND

Asimismo, y mientras se encuentre vigente este contrato el PRESTADOR se compromete a dar cumplimiento a los acuerdos de calidad de servicios ofertados en el **Anexo N° 1: "ACUERDO NIVEL SERVICIO"**, el cual, firmado por las partes, se considerará para todos los efectos legales, que forma parte integrante de este contrato.

TERCERO: PROVISION DE SOPORTE

Durante la vigencia del Contrato, la FUNDACIÓN (a) seguirá todas las instrucciones de mantenimiento, operación e instalación de los fabricantes del equipo o del PRESTADOR, según proceda; (b) proporcionará el entorno apropiado y las conexiones eléctricas y de telecomunicaciones conforme los especifique el PRESTADOR o el fabricante del equipo, según proceda; (c) proporcionará acceso al equipo para permitir que el PRESTADOR preste los Servicios, incluyendo el acceso remoto al equipo que puede ser mantenido mediante dichos métodos; (d) proporcionará facilidades considerables de comunicación, espacio de trabajo y almacenamiento para las piezas de repuesto del PRESTADOR, si así lo solicita el PRESTADOR (e) mantendrá un procedimiento externo al programa (f) de software y de computadora central para la recuperación de archivos perdidos o alterados, datos o programas, en el grado que estime necesario. El PRESTADOR no se responsabilizará del costo de los datos recuperados, almacenados en archivos de disco, cintas, memorias, etc. perdidos durante la ejecución de los servicios aquí nombrados.

CUARTO: TRABAJO NO CUBIERTO

El PRESTADOR no será responsable por el daño que produzca o se derive de: (a) modificaciones o alteraciones realizadas por la FUNDACIÓN o un tercero a las soluciones o sistemas provistos o mantenidos con motivo de este contrato; (b) uso de productos prohibidos o no recomendados por el PRESTADOR; (c) el uso de cualquier bien o producto empleado con motivo del presente contrato en combinación con productos o programas no desarrollados o proporcionados por el PRESTADOR (d) cuando el producto desarrollado en cualquiera de sus programas fuente, objeto, ejecutables, librerías generadas durante el desarrollo u otros componentes manipulables, haya sido modificado por otro suministrador o por EL CLIENTE o por cualquier tercero; (e) cuando se trate de productos no desarrollados o proporcionados por EL PRESTADOR; (f) si no se respetasen, por EL CLIENTE o cualquier tercero, los procedimientos de instalación y explotación entregados por EL PRESTADOR, (g) errores en el sistema operativo, bases de datos o toda herramienta de software que opere junto

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 2 de 13





con las aplicaciones respectivas; (h) cambios de hardware de base, defectos de hardware o errores atribuibles al responsable de explotación; (i) errores generados por cualquier entregable o tarea realizada durante el proceso de desarrollo que no fuera realizado por EL PRESTADOR o que en caso de ser su responsabilidad no hubiera sido aprobado por EL PRESTADOR; (j) error de datos o inadecuada instalación siempre y cuando fuera especificada correctamente por EL PRESTADOR y mal ejecutada; y (k) por la propiedad intelectual de productos y/o equipos y/o software fabricado o proveído por terceros.

QUINTO: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente contrato regirá a contar de 02 de Mayo 2020 hasta el 31 de Diciembre 2020.

Se deberá entregar aviso 1 mes previo al vencimiento del contrato en caso de no continuar con el servicio.

SEXTO: TARIFAS, FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

Por los servicios prestados en virtud del Contrato la FUNDACIÓN se obliga a pagar al PRESTADOR las tarifas que las partes acuerdan por escrito:

Por los servicios prestados en virtud del Contrato, la FUNDACIÓN se obliga a pagar al PRESTADOR las tarifas que las partes acuerdan por escrito:

- Valor mensual Asesoría, 48 UF, exento de IVA
- Valor Servicios Hosting, Monitoreo y Mesa de Ayuda, 16 UF afectos a IVA

En caso de fuerza mayor, y cuando la FUNDACIÓN no requiera uso de la plataforma, se tarificará de la siguiente forma:

- Valor mensual Asesoría, 24 UF, Exento de IVA
- Valor Servicio Hosting, Monitoreo y Mesa de Ayuda, 8 UF afectos a IVA

La FUNDACIÓN se obliga a dar respuesta formal al documento de entrega de cada uno de las facturas mensuales, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su entrega por parte del PRESTADOR.

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador. Asimismo, la FUNDACIÓN queda facultada para descontar la pena o evaluación convencional de perjuicios contemplada en la cláusula octava del presente instrumento.

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 1 de 13





FOJI
 FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
 JUVENILES E INFANTILES

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del PRESTADOR de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

La FUNDACIÓN se obliga a efectuar el pago de los servicios dentro de los treinta (30) días siguientes a su facturación, siempre y cuando se haya validado, dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes al de la facturación, el detalle de la factura por parte de la FUNDACIÓN, validación que no podrá la FUNDACIÓN rechazar sin fundamento suficiente. En el evento que dentro del referido plazo la FUNDACIÓN no se hubiere pronunciado sobre la validación de la factura emitida por el PRESTADOR, dicha factura se entenderá aprobada. En caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de la obligación de pago por parte de la FUNDACIÓN, el PRESTADOR podrá suspender inmediatamente, sin necesidad de declaración judicial o arbitral alguna, y sin derecho a indemnización alguna a favor de la FUNDACIÓN, los servicios objeto del presente contrato; sin perjuicio de los demás derechos que este contrato y la ley le otorgan al PRESTADOR para tal evento.

SEPTIMO: DERECHOS DE PROPIEDAD

Cada una de las partes se compromete, con excepción de las licencias que específicamente puedan otorgarse de acuerdo con este Contrato, a no adquirir derechos, títulos ni intereses en la información, los datos, las herramientas, procesos o métodos de la otra parte, ni en los derechos de autor, marcas registradas, marcas de servicio, secretos comerciales, patentes u otras formas de propiedades intelectual o intangible de la otra parte en virtud de las licencias otorgadas o los materiales entregados de acuerdo con este Contrato. Ninguna de las partes deberá usar marcas registradas, marca de servicio, nombres comerciales o nombres de productos de la otra parte fuera de lo establecido explícitamente en este Contrato. Mientras esté en vigor el Contrato, el PRESTADOR podrá incluir el nombre de la FUNDACIÓN en una lista de Clientes en su sitio web, en materiales de promoción o como referencia en presentaciones de ventas.

Las partes dejan expresa constancia que todo el mobiliario, equipos, elementos que la FUNDACIÓN pueda facilitar al PRESTADOR para la prestación de servicios materia de este contrato, así como todos los datos relativos a los clientes, son de propiedad exclusiva del primero. En consecuencia, y sin perjuicio de lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad de que da cuenta la cláusula octava de este instrumento, se deja expresa constancia que el PRESTADOR, en virtud de este

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 2 de 13



Contrato, no tendrá ningún tipo de propiedad, posesión o mera tenencia respecto de los bienes que, en conformidad a este contrato y sus anexos, la FUNDACIÓN pueda proveer para el cumplimiento del servicio.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Serán obligaciones recíprocas de las Partes:

1.1 No utilizar - ya sea en beneficio propio o de terceros, sean éstos sociedades relacionadas o no, o donde tenga alguna participación en la administración o en la propiedad - cualquier tipo de información asociada a Productos y Servicios que les sean entregados o revelados por la otra parte o que se contenga en documentos que han acordado ambas partes, todo lo cual desde ya las partes lo califican como confidencial en cualquier caso y no podrá ser revelada por ellas.

1.2 Tratar la información como confidencial y los productos y servicios que les sean revelados o entregados o, a la que de cualquier forma accedan, con igual cuidado y discreción con la que trata la información confidencial de su propiedad.

1.3 Revelar sólo en forma limitada la información confidencial, dentro de su organización y al personal que en estricto rigor tenga necesidad de conocer la Información Confidencial de la otra parte para el cumplimiento de la misión que le fuera encargada.

1.4 Tomar las medidas necesarias y suficientes para que sus trabajadores, empleados, prestadores externos, empresas contratistas, proveedores y clientes respeten esta obligación.

1.5 No utilizar la propiedad intelectual de la otra sin su consentimiento explícito.

Si una de las partes requiere revelar a terceros alguna información comprendida bajo este Acuerdo, deberá dirigir una solicitud escrita al Representante Autorizado de la otra parte, mencionando la información que desea revelar y su destinatario. La persona designada por esa parte deberá dar su aprobación o rechazo por escrito dentro de los tres días siguientes a la solicitud, quien comunicará su decisión por escrito y dirigida al representante de la parte que lo ha solicitado. En la eventualidad de que cualquiera de las partes reciba un aviso de cualquier acción legal para obligar a la revelación de Información Confidencial proporcionada por la otra, prontamente pondrá tal hecho en conocimiento de la otra y le dará oportunidad de reaccionar a tal acción legal. El medio escrito podrá ser carta, fax o e-mail.

Cada vez que una de las partes, de conformidad a la cláusula anterior, autorice a la otra parte a revelar la información, ambas partes deberán suscribir un acuerdo especial al efecto, señalando la información a revelar y su destinatario, acuerdo que se considerará parte integrante del presente documento. Esto no será aplicable a las informaciones que sean o lleguen a ser de dominio público.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 1 de 13





No obstante lo anterior, las partes acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de ninguna naturaleza en caso que se produzca alguna revelación de la información confidencial señalada en este Acuerdo, si es que esta revelación se produce por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, esto es, un hecho imprevisto imposible de resistir.

Al término del Acuerdo por cualquiera causa que fuere o de las negociaciones destinadas a su suscripción, en caso de no llegar a acuerdo, cada Parte no utilizará ni revelará la Información Confidencial proporcionada por la otra parte.

Ninguna de las Partes podrá:

- (a) Hacer público este Acuerdo ni ninguna materia relativa o incidental al mismo, incluyendo en forma no taxativa, la existencia de este Acuerdo, salvo expresa autorización de la otra Parte;
- (b) Excepto con un consentimiento escrito previo de la otra Parte, emitir ningún comunicado de prensa ni hacer anuncio alguno ni afirmar ni negar en ningún medio, la existencia o cualquier hecho respecto a los Servicios entregados en el marco de este Contrato;
- (c) Esta prohibición no se aplicará en caso que la información sea requerida por los Tribunales de Justicia o por un ente regulador de alguna de las Partes.

El PRESTADOR no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al PRESTADOR, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

NOVENO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A) El PRESTADOR se obliga a:

- Cumplir con lo ofertado en el Documento Acuerdo Nivel de Servicio (Anexo N° 1)
- Dar cumplimiento a las condiciones y especificaciones señaladas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Prestar el servicio siempre con personal idóneo, sea profesional o técnico especializado, y equipos que garanticen el servicio que se presta en virtud de este contrato.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 2 de 13





- Cumplir con las normas sobre seguridad industrial e higiene en el trabajo y cuidar que sus trabajadores tengan un comportamiento disciplinado y respetuoso.
- Mantener debidamente contratado, bajo su exclusiva cuenta y riesgo y bajo su responsabilidad, a todo el personal necesario para el desarrollo y cumplimiento de los servicios que se contratan actualmente o que pudieren contratarse a futuro en virtud de la celebración de este contrato, cumpliendo con todas las prestaciones que deriven de su relación laboral o de la legislación laboral vigente, o velar para que se cumpla lo anterior si hubiere subcontratado personal para prestar los servicios. Para estos efectos, las partes dejan especial constancia que entre la FUNDACIÓN y el PRESTADOR y entre la FUNDACIÓN y los empleados del PRESTADOR o personal subcontratado por este último, no existe, ni existirá relación laboral o previsional alguna, y que, por tanto, el PRESTADOR asume exclusivamente toda responsabilidad proveniente por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que puedan afectar a sus empleados.
- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si por cualquier motivo, la FUNDACIÓN se le hiciera responsable por concepto de cotizaciones previsionales, retenciones tributarias o laborales emanadas de contratos individuales o colectivos de trabajos, accidentes del trabajo o enfermedades profesionales o de cualquier otro tipo relativas al personal contratado o subcontratado por el PRESTADOR, la FUNDACIÓN queda expresamente facultada para repetir en contra del primero, todas las sumas de dinero que haya debido pagar por concepto de remuneraciones, cotizaciones, impuestos, multas, reajustes, intereses, etc. y/o deducir dichas sumas de los valores que deba pagar al PRESTADOR por concepto de los servicios que se contratan por el presente instrumento. A fin de acreditar el oportuno y adecuado cumplimiento de tales obligaciones, el PRESTADOR, a requerimiento de la FUNDACIÓN y con la periodicidad que éste determine, deberá proporcionarle la documentación que compruebe que se encuentra al día de dichas obligaciones y se obliga a mantener completamente indemne a la FUNDACIÓN, de todo reclamo, acción legal o determinación administrativa respecto de su respectivo personal.
- Asimismo, el PRESTADOR será individual y separadamente responsable de cualquier reclamo, denuncia, juicio, determinación por deudas laborales, previsionales, fiscales, sociales, civiles, etc. que estén relacionados directa o indirectamente con su personal o el personal que subcontratare directamente.
- Dar cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones emanadas en este instrumento y sus respectivos anexos, conforme en las normativas vigentes en la República de Chile y aquellas otras aplicables a los servicios de que se trate. En este contexto, el PRESTADOR será responsable de cumplir con todas las leyes, ordenanzas y disposiciones gubernamentales vigentes que rijan la actividad a que se refiere el presente Contrato; deberá

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 1 de 13



asumir y pagar los impuestos que le sean aplicables y se hace exclusivamente responsable de todo perjuicio y/o sanción que sea procedente en razón del incumplimiento de todas y cada una de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones antes señaladas.

- EL PRESTADOR no tendrá responsabilidad ni obligación por cualquier retraso o falla de funcionamiento bajo el presente contrato originadas en la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, casos fortuitos, actos u omisiones de la FUNDACIÓN, guerra, terremotos, fenómenos atmosféricos inusualmente severos, incluyendo omisiones o causas atribuibles al fabricante del equipo o terceros licenciadores de software.
- La FUNDACIÓN sólo responderá por daño emergente cierto y directo. La responsabilidad legal total y agregada del PRESTADOR frente a la FUNDACIÓN por cualquier y todos los reclamos, demandas, pérdidas, causas de acción, costos o daños y perjuicios, incluyéndose retenciones, multas, boletas de garantía, indemnizaciones y cualquier otro monto, que resulte o se relacione de cualquier manera con los Servicios, el Proyecto, o este acuerdo estará limitado al 10% del monto total que haya sido pagado por la Fundación y recibido por el Consultor por concepto de precio por los Servicios, salvo que el Consultor haya incurrido en dolo o culpa grave.

b) La FUNDACIÓN se obliga a:

- Designar, por escrito y en forma previa a cualquier solicitud de servicio, a un(os) empleado(s) suyo(s), para que en su nombre y representación:
 - Actúe(n) como coordinador responsable de la FUNDACIÓN frente al PRESTADOR
 - Autorice(n) la prestación de los diversos servicios solicitados por la FUNDACIÓN al PRESTADOR
 - Supervigile(n) la prestación de los servicios que se solicitan al PRESTADOR
 - Entregue(n) las facilidades necesarias por parte de la FUNDACIÓN para que el PRESTADOR pueda cumplir con sus obligaciones.
- Pagar las facturas en los tiempos comprometidos para ello, de acuerdo a lo señalado en la cláusula CUARTA

DECIMO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Ninguna de las partes será responsable por la demora o incumplimiento resultante de hechos imprevisibles, respecto de los cuales haya sido imposible ejercer un control razonable y siempre que la parte no haya incurrido en negligencia.

Las partes deberán notificar a la otra parte en forma inmediata y fehaciente respecto del acaecimiento de dicho acto fortuito o de fuerza mayor al momento de tomar conocimiento de tal circunstancia. En

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 2 de 13



caso de producirse demora en virtud del hecho imprevisible, los períodos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones del respectivo Contrato y sus Anexos se extenderán en forma automática por períodos de tiempo iguales al transcurso de la demora.

UNDECIMO: INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD

La celebración de este contrato no implica exclusividad alguna, ni significa en ningún caso, que la FUNDACIÓN o el PRESTADOR se encuentren impedidos para celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas, salvo que en el contrato o en el respectivo anexo así se establezca expresamente.

DUODECIMO: UNICO ACUERDO VIGENTE ENTRE LAS PARTES

Las partes manifiestan que han leído íntegramente este Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen que este contrato constituye el único acuerdo vigente entre las partes sobre las materias tratadas en él, prevaleciendo y dejando sin efecto cualesquiera otro contrato, convenio o acuerdo de fecha anterior al presente instrumento relativos al mismo objeto.

DECIMO TERCERO: DISCREPANCIA ENTRE EL CONTRATO Y SUS ANEXOS

En caso de existir discrepancias entre lo estipulado en este contrato y sus Anexos, primará lo dispuesto en los Anexos.

DECIMO CUARTO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones formales que deban hacerse las partes en conformidad a este Acuerdo deberán efectuarse por escrito, ya sea por cartas (por envío postal o por medio de mensajero), o por e-mail, dirigidos a las direcciones o correos electrónicos que se indican a continuación, las que se entenderán recibidas en la fecha en que se acuse recibo de ellas, por cualquiera de estos tres medios indistintamente, o por medio de carta certificada expedida a través de un Notario público, a la dirección que se señala.

PRESTADOR

Contactos autorizados para comunicar:

Nombre: Rodrigo Gomez / Alfredo Servat

Fono:

Correo electrónico: rgomez@microsystem.cl / aservat@microsystem.cl

Dirección: José Miguel de la Barra 536, piso 7, Santiago Centro

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 1 de 13





CLIENTE:

Contactos autorizados para comunicar:

Nombre: Carmen Acevedo / Cesar Leal

Fono: - +562 2 6553500

Correo electrónico: cacevedo@foji.cl; cleal@foji.cl

Dirección: Balmaceda 1301, puerta interior, Santiago Centro

Las modificaciones de direcciones, correos electrónicos que tengan lugar deberán comunicarse de la misma manera para que afecten a la otra parte, salvo que ésta ya haya tomado conocimiento de ellas.

DECIMO QUINTO: CONTRATACION DE PERSONAL DEL CLIENTE Y VICE VERSA

Ninguna de las PARTES podrá directa o indirectamente, sin el consentimiento previo y escrito de la OTRA, y hasta por un período no inferior a dos años, contados desde la fecha de suscripción de este Acuerdo indicada en el primer párrafo del mismo, ofrecer empleo (i) a cualquier ejecutivo que se encuentre o haya sido empleado por la otra PARTE o sus sociedades o empresas relacionadas o (ii) a cualquier individuo que se encuentre o haya sido empleado por la otra PARTE o sus sociedades o empresas relacionadas.

La restricción antes referida se aplicará aún en el caso que se efectúen búsquedas generales de empleados a través de (a) la publicación de avisos o de cualquier otro anuncio público o (b) el uso de agencias de empleo o de contratación, a las cuales se les haya entregado el nombre de personas que presten servicios al alguna de las PARTES o sus sociedades o empresas relacionadas.

DECIMO SEXTO: PERSONAL DEL PRESTADOR

Las partes contratantes están de acuerdo en que es de la esencia del presente contrato la inexistencia de vínculo de subordinación o dependencia entre los trabajadores del PRESTADOR y la FUNDACIÓN, correspondiendo a aquél el cumplimiento irrestricto de todas las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, las que serán debidamente supervisadas por la FUNDACIÓN. En caso de existir deudas de orden laboral o previsional, el PRESTADOR autoriza desde ya a la FUNDACIÓN para descontar del pago de las facturas pendientes, el monto total de dichas deudas con el fin de responder al pago de cualquier eventual indemnización que pudiere afectarle en forma subsidiaria.

El incumplimiento grave por parte del PRESTADOR de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 2 de 13





El PRESTADOR deberá velar para que su personal cumpla con requisitos de idoneidad y responsabilidad óptimos y que su actuación laboral sea intachable.

DECIMO SEPTIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO OCTAVO: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o de sus anexos, o por cualquier otro motivo será sometida al conocimiento de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes.

En caso de desacuerdo entre las partes para la designación del árbitro, éste será designado conforme al Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 9 de abril de 2009. Se entenderá que existe tal desacuerdo por el sólo hecho que cualquiera de las partes solicitare su designación al CNA.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que los comparecientes renuncian expresamente a ellos, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad a la ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMO NOVENO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Contratista declara conocer y aceptar.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 1 de 13





VIGÉSIMO: EJEMPLARES DEL CONTRATO

Este Contrato y sus respectivos Anexos se otorgan y se suscriben en dos ejemplares originales de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder del PRESTADOR, y uno en poder de la FUNDACIÓN.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

La personería de don **NICOLÁS ANDALAFT GONZÁLEZ** y don **CARLOS HURTADO LARRAÍN** para representar a Microsystem S.A., consta de del acta de sesión extraordinaria de dicha sociedad de fecha 28 de febrero de 2019, la que se redujo a escritura pública con fecha 9 de abril del 2019 en la Notaría de Santiago de doña Renata Marcela González Carvallo.

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brucher



MICROSYSTEM S.A.

RUT N° 94.099.000-9

Nicolás Andalaft González

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 2 de 13



FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES

CHILE

MICROSYSTEM S.A.
RUT N° 94.099.000-9
Carlos Hurtado Larraín

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
16	58070 58071 58072	Carmen Acevedo	27/05/2020	Carmen Acevedo	Página 1 de 13